

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2019 – 189

Al Despacho los escritos allegados por medio del correo electrónico por la parte actora, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde acredita la radicación de los oficios 2726 y 2727 (fl. 22 a 26 C-1), así mismo, solicita se requiera a las siguientes entidades: PROCESADORAS DE ACEITE ORO ROJO LTDA, PALMERAS DE PUERTO WILCHES y EXTRACTORA SAN FERNANDO (fl. 30 y 31 C-1), y que se elabore nuevamente el oficio 397 (fl 37 C-1), por el cual se comunicó el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 303-4006; pero es del caso que la Oficina de Instrumentos Públicos envió nota devolutiva de fecha 5 de agosto de 2020 donde se expresa que el “EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 303-4006, ES INEXISTENTE POR ENCONTRARSE JURIDICAMENTE CERRADO, POR AGOTAMIENTO DE AREA”.; por tanto se negará el requerimiento solicitado.

De otro lado, la entidad **EXTRACTORA SAN FERNANDO allega respuesta, la cual da cuenta que el demandado, LUIS ALBERTO ROJAS, actualmente no tiene ninguna relación comercial con dicha entidad,** por último el demandante solicita el embargo del crédito o cualquier otro derecho que le corresponda al demandado, LUIS ALBERTO ROJAS. Por lo que el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente las certificaciones donde consta el radicado de los oficios 2726 y 2727 y la respuesta allegada por la sociedad EXTRACTORA SAN FERNANDO S.A.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- REQUIÉRASE al pagador de PROCESADORAS DE ACEITE ORO ROJO LTDA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1489 de julio 2 de 2019, radicado el 31 de julio de 2019.

3.- REQUIÉRASE al pagador de PALMERAS DE PUERTO WILCHES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios 2726 de enero 30 de 2020, radicado el 17 de marzo de 2020.

4.- DECRÉTESE el embargo del 30% del crédito y/o cualquier otro derecho que le corresponda al demandado, LUIS ALBERTO ROJAS con C.C. 8.735.362, por concepto de las relaciones comerciales con la sociedad PALMA Y TRABAJO S.A.S. Límite de la medida 42.000.000.

En cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4, **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

4.- AGRÉGUESE al expediente la nota devolutiva de fecha 5 de agosto de 2020, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2018 – 1083

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, donde solicita se ordene la aprehensión del vehículo de placas MBM - 105, para lo cual acredita el certificado de libertad donde refleja la inscripción de la media de embargo.

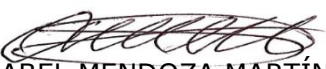
Revisado el certificado de tradición del citado vehículo se observa que tiene prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que el Despacho citará al acreedor prendario de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito, el cual se notificará en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso, y se accederá a la aprehensión del vehículo cautelado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas MBM – 105. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

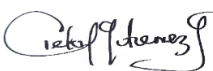
2.- ORDÉNESE citar al acreedor prendario, BANCO DE DAVIVIENDA S.A., acorde con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2018 – 579

Al Despacho la solicitud de incidente de desembargo presentado por el señor, LUIS ARMANDO AGUILLON DIAZ, a través de la Dra. DIANA PATRICIA CRIALES.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente se establece que el vehículo de placas URT – 277, se encuentra debidamente embargado e inmovilizado y como quiera que dentro del plenario no consta que el automotor haya sido secuestrado, se debe considerar de manera prematura el incidente presentado a través de apoderada, dado que, no cumple con los preceptos procesales establecidos en el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se debe considerar **extemporáneo por anticipado** el incidente de desembargo, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

NIÉGUESE el trámite incidental por ser extemporáneo por anticipado, tal como se expresó en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2018 – 579

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fecha 10 y 14 de septiembre de 2020), allegados mediante correo electrónico por el señor, DIEGO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, en calidad de representante legal de la entidad demandante, el cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, y solicita se le reconozca personería, y esta a su vez, autoriza como dependientes a, Sergio Iván Garzón Almario y Laura Marcela Perilla Guarín.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada, a los señores, Sergio Iván Garzón Almario y Laura Marcela Perilla Guarín, en los términos señalados en el escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 83 2018 – 579

Al Despacho con solicitud (memoriales de fecha 2, 10 y 11 de julio y 13 y 17 de septiembre de 2020), allegados mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Putumayo, documentos que dan cuenta que el vehículo de placas URT-277, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero privado de razón social LA 16 ubicado en el barrio Fray Bartolomé del Municipio Sibundoy - Putumayo.

Por lo que se procederá el secuestro de dicho vehículo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados por la dirección de tránsito y transporte de Putumayo.

2.- DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas URT – 277, Modelo 2015, marca Ford, como de propiedad del demandado, LUIS ALFONSO BELTRAN HUERTAS, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA 16 ubicado en el barrio Fray Bartolomé del Municipio Sibundoy - Putumayo.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de Putumayo**, con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2011 - 612

Al Despacho con solicitud (memoriales de 14 de agosto y 14 de septiembre de 2020) allegados mediante correo electrónico por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez funge como apoderada del cesionario del crédito, RF ENCORE SAS, donde solicita requerir al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales existentes.

Por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, JHOVANY BRAVO ESPINOSA, con C.C.93.387.872, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 24 2010 - 506

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la entidad demandante, Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al poderdante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, y para el caso no la acredito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la aceptación de renuncia a la memorialista, acorde a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 – 1234

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita oficiar a las empresas de telefonía fija y móvil, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Runt, Cifin, Transunion Y Datacredito- Experian, esto con el fin de que a la fecha no ha sido materializada ninguna medida cautelar que garantice el pago de la obligación

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2017 – 147

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la doctora, ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la Corporación Social de Cundinamarca, quien le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y esta a su vez, manifiesta que acepta el poder otorgado y con las mismas facultades conferidas le sustituye el mandato a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al poder, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE AVILA CACERES.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2016 - 591

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde manifiesta que **desiste** de la medida de embargo de las diferentes entidades financieras, y solicita el embargo de los créditos que por comisiones y/o cualquier otro concepto perciba el demandado.

Por ser procedente se acepta el desistimiento de la medida cautelar y se accederá al embargo del crédito como colaborador de YEAPDATA SAS conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

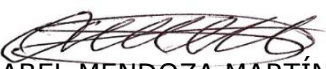
1.- ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de la medida de embargo de las diferentes entidades financieras, solicitada por la parte actora y decretada en auto del 11 de julio de 2019.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de los créditos que por comisiones y/o cualquier otro concepto devengue el demandado, JUAN ANDRES OBREGÓN MARTINEZ, identificado con C.C. 91.510.398, como colaborador de YEAPDATA S.A.S. Límite de la medida \$5.000.000.

E cumplimiento de lo anterior, **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Envíese el oficio** conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

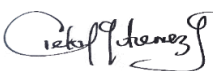
3.- DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 41912.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2018 - 844

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, (JHON FERNANDO RODRIGUEZ GAMBA) en calidad de cedente y (HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA), como cesionario.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de cesión, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el señor, JHON FERNANDO RODRIGUEZ GAMBA, como gerente suplente de MAKRO COMPUTO S.A., a favor de HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2017 – 838

Al Despacho con solicitud de dos escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

.4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 72 2017 – 191

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita requerir al pagador de Colpensiones.

Por ser procedente lo solicitado el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, los descuentos realizados a la demandada, FABIOLA MOTTA LIZCANO, con C.C. 41.302.455. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 13 del cuaderno 2.**

Envíese el oficio junto con el folio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 – 423

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismos debieron ser anexados al proceso 4/2016-1438, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 34 y 35 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entrada para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 34 y 35 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 4/2016-1438, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2018 – 760

Al Despacho con solicitud (memoriales 10 de julio y 4 de septiembre de 2020) allegados mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NICOLAS PRIETO GARCIA, donde solicita fecha para remate de los inmuebles cautelados.

Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, el Despacho procederá a fijar fecha para remate.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periodo de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 25 de febrero de 2021, para llevar a cabo el remate de los inmuebles cautelados. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 63 2017 – 587

Al Despacho con solicitudes (memoriales de fecha 2 y 4 de agosto de 2020) allegado mediante correo electrónico por el demandante señor, HERNANDO ALBERTO HEREDIA PIÑEROS y el apoderado actor, Dr. JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

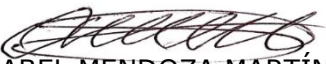
Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 62 2013 – 1136

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, donde solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2017 - 1225

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde solicita expedir relación de títulos judiciales y de existir autorizar su entrega.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos judiciales, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con C.C. 332.125 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2017 – 1154

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la señora, LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, en calidad de representante legal de FINANZAUTO S.A., quien le otorga poder a la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, donde solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas JDK – 306, dado que, dicha entidad goza de la prelación de la garantía mobiliaria, cuyo único acreedor, que para lo cual acredita el certificado de tradición donde refleja la inscripción de la media de embargo y prenda a su favor.

Si bien es cierto el vehículo de placas JDK – 306, tiene prenda a favor de FINANZAUTO S.A., no es menos cierto que dentro del documental aportado por la apoderada de dicha entidad no se verifica proceso en donde se esté ejecutando el crédito de la garantía prendaria del citado automotor; por lo que este Despacho denegará el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas JDK-306, y se procederá a requerir a la memorialista para que de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, y dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito , por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo cautelado, acorde a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- TÉNGASE en cuenta que FINANZAUTO S.A. como acreedor prendario se pronunció.

3.- REQUIÉRASE a FINANZAUTO S.A., para que de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, y dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2009 1540

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA LUZ MARINA REYES RODRÍGUEZ, donde solicita entrega de títulos judiciales, que se oficie al Juzgado de origen.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo la parte demandada JULIO SIERRA RUBIANO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con CC. 2.250.191 y 79.672.602, además, se ordenará continuar con la entrega de títulos hasta que se cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada JULIO SIERRA RUBIANO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con CC. 2.250.191 y 79.672.602, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido, vía correo electrónico.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 18 de Marzo de 2013, 24 de Julio de 2013, 1 de Junio de 2015, 14 de Diciembre de 2015, 13 de Diciembre de 2019 (fl. 61, 68, 70, 101 - C1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 1548

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado Sr. JAIRO PALACIOS RODRIGUEZ, quien solicita entrega de los oficios de levantamiento de medida.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

Como quiera que el memorialista es la parte demandada dentro del presente asunto, esté, tiene acceso directo al expediente y no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

Respecto a los oficios de levantamiento de medida cautelar se le informa al demandado que el proceso terminó con auto de 6 de Agosto del año 2018 (fl. 47 C-1), y los oficios se encuentran listos desde el 14 de Agosto de 2018; denótese la clara desidia y abandono del demandado en la consecución de los oficios requeridos, pues a más de dos años nunca fueron retirados por la parte interesada, para su debido trámite, ahora pretende incoar una culpa inexistente al aparato judicial.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2015 1548

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que los oficios requeridos datan desde el año 2018, se procederá a **REQUERIR** a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área **OFICIOS**, para que se actualicen los oficios de levantamiento de medidas cautelares, decretados en auto 6 de Agosto del año 2018 (fl. 47 C-1), y enviarlos al correo electrónico que expresó el demandado, en su solicitud, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, en razón, a que los oficios se encuentran listos desde hace más de dos años, y nunca fueron retirados por la parte interesada, para su debido trámite.

2.-REQUERIR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del área OFICIOS, para que se actualicen los oficios de levantamiento de medida cautela, decretados en auto del 6 de Agosto del año 2018 (fl. 47 C-1), y enviarlos por correo electrónico al demandado, en cumplimiento del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto los oficios los oficios No. 35265, 35266, 35267, 35268, 35269.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandante, Sr. JAIRO PALACIOS RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2013 1220

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, donde solicita decretar medida de embargo de cuentas.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, Sr. ALVARO HARVY SÁNCHEZ BECERRA, con C.C. 80.820.686 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 29 C-2), conforme con el artículo 593 num 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$5.500.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 59 2013 702

Visto el memorial arrimado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderada de la parte demandante quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 1016

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita se le informe si existen títulos dentro del proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos en el plenario se accederá a oficiar a al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo el demandado LUIS FRANCISCO ZAMBRANO CARDENAS, con CC. 79.301.821, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado LUIS FRANCISCO ZAMBRANO CARDENAS, con CC. 79.301.821, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiase en tal sentido por correo electrónico.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2017 615

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. WILSON LEANDRO JARA GARAY, donde solicita actualización y devolución del despacho comisorio.

De una revisión del proceso se puede observar que no obra en el plenario auto decretando medida de embargo y posterior secuestro de bienes muebles o inmuebles, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2017 1658

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. FEBE GARCIA SUAREZ, donde solicita se oficie al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que ese despacho haga la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que la apoderada allegó informe de títulos emitido por el Banco Agrario de Colombia, al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, en donde consta la existencia de los títulos judiciales consignados en ese despacho, por tanto se ordenará oficiarle para la respectiva conversión, para el presente proceso, siendo la parte demandada MONICA TORRES PICO y EDUAR GIOVANNI PEDRAZA DIAZ, con CC. 52.302.151 y 79, 813.052, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada MONICA TORRES PICO y EDUAR GIOVANNI PEDRAZA DIAZ, con CC. 52.302.151 y 79, 813.052 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 15 de Enero de 2020 (fl. 60 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2013 013

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 04 2017 1482

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, donde solicita requerir al pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta dada al oficio No. 231, en el cual solicito información del trámite dado al oficio No. 377, por tanto, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 377 del 21 de Febrero de 2018 y 231 del 25 de Febrero de 2019. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 38 y 58 del cuaderno 2**, para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 03 2017 1989

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde solicita aprehensión del vehículo de placas JDK-363.

De una revisión del proceso, se puede observar que el vehículo de placas JDK-363, se encuentra debidamente embargado, siendo procedente decretar su captura, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas JDK-363. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 03 2017 1989

Al Despacho los escritos presentados por la parte actora Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 44 a 49 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 44 a 49 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 04 2013 496

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS, donde solicita el embargo del 50% de las prestaciones sociales y demás emolumentos que se causen en favor del demandado.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá decretar el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales y demás emolumentos, que se causen en favor del demandado Sr. FLAVIO JAIR CORREA QUIROGA, con C.C. 93.293.071, que posea como empleado o contratista a cargo de PAGADURÍA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales y demás emolumentos que se causen en favor del demandado Sr. FLAVIO JAIR CORREA QUIROGA, con C.C. 93.293.071, como empleado, contratista a cargo de PAGADURÍA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límite de la medida \$25.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 04 2013 496

Al despacho memoriales allegados por las partes vía correo electrónico (fls. 21 a 23 C2).

De una revisión del presente proceso, se puede observar que el memorial obrante en folios 21 a 23 de cuaderno 2 no corresponde al presente proceso, resultando necesario INSTAR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal para que realice su función de forma más cuidadosa, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes, que causan un desgaste adicional e innecesario del Despacho, también es necesario ordenar el desglose del mismo y que sea anexado el proceso que corresponde No. 34-2013-883, con ubicación Letra, por lo que el juzgado

RESUELVE

1.-REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, el memorial obrante en folios 21 a 23 de cuaderno 2 no corresponde al presente proceso.

2.- ORDÉNESE el desglose del memorial obrante en folios 21 a 23 del cuaderno 2, y el mismo agréguese al proceso No. 34-2013-883, con ubicación Letra.-

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez